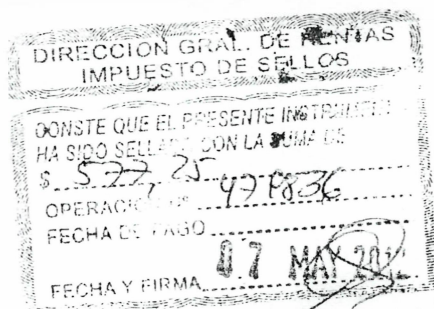




ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE CONSULTORÍA

DECRETO N° 1785

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación, Dr. ERNESTO ROBERTO SAMSON, con domicilio en Avenida de los Incas S/N°, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta en adelante "La Provincia" y el Dr. JULIAN MARCELO AGUILAR, DNI N° 24.453.720, con domicilio en Pasaje Puló N° 40 de la ciudad de Salta, en adelante "El Consultor", convienen en celebrar el presente contrato, el que se regirá por la Ley N° 6838, su Decreto reglamentario N° 1448/96 y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios profesionales de "El Consultor" a fin de que éste preste asesoramiento en materia jurídica y de gestión en el ámbito de la Gobernación, sobre asuntos relacionados con el Derecho Federal y demás cuestiones vinculadas a las áreas de justicia, seguridad y derechos humanos. Asimismo, "El Consultor" tendrá a su cargo la representación de la Provincia ante tribunales u organismos públicos federales, nacionales e internacionales en los casos que expresamente se le encomienden.-

SEGUNDA: "La Provincia" encomienda a "El Consultor" y éste acepta, las siguientes prestaciones:

- a) asesoramiento jurídico integral, a través de dictámenes e informes, sobre todas las cuestiones que le sean derivadas en asuntos vinculados al Derecho Federal.
- b) asesoramiento jurídico sobre cuestiones que se suscitaren con otras Provincias, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la Nación y/o terceros países;
- c) consultoría jurídica y de gestión en las diferentes áreas vinculadas a la justicia, seguridad y derechos humanos, así como asesoramiento jurídico sobre todo otro asunto o materia que le sea requerido por la Secretaría General de la Gobernación y/o la Secretaría Legal y Técnica y/o la Fiscalía de Estado;
- d) representación judicial y/o administrativa y/o en procesos de mediación y/o arbitraje de la Provincia de Salta ante Tribunales nacionales, federales y/o de otras provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto en el carácter de parte actora como de parte demandada, como así también ante organismos públicos nacionales y/o provinciales y organismos internacionales. En cuanto a los honorarios que se devenguen en todo proceso judicial en que intervenga tendrá derecho a percibirlos cuando estuvieren a cargo de la contraparte;
- e) participación en todas las reuniones a las que sea expresamente convocado para brindar asesoramiento a "La Provincia";
- f) asimismo, el Sr. Secretario General de la Gobernación podrá ampliar el objeto del presente contrato, para la prestación de los servicios de consultoría jurídica sobre otras cuestiones no previstas en el presente, con la conformidad de "El Consultor".-

TERCERA: Los requerimientos de los servicios establecidos en la cláusula anterior serán dirigidos a "El Consultor" únicamente por el señor Gobernador de la Provincia o por el Secretario General de la Gobernación, el Secretario Legal y Técnico y/o el Fiscal de Estado.-

DECRETO Nº. 1785

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CUARTA: “El Consultor” estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.-

QUINTA: El presente contrato tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir del 1 de abril de 2012, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan a criterio de “La Provincia” las necesidades que motivaron la contratación.-

SEXTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de “El Consultor” en interés de “La Provincia” serán propiedad de ésta para utilizarlo en forma exclusiva.-

SEPTIMA: “El Consultor” deberá presentar los dictámenes e informes dentro de los plazos previstos para cada caso particular, ante el Secretario General de la Gobernación, el Secretario Legal y Técnico y/o el Fiscal de Estado, según corresponda. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 71 de la Ley Nº 6838 y artículos 84 y 85 del Decreto reglamentario Nº 1448/96.-

OCTAVA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Asimismo “El Consultor” se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.-

NOVENA: Por los servicios contratados “El Consultor” percibirá la suma mensual de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000.-). Cada pago requerirá una certificación de servicios por parte del Secretario Legal y Técnico, la que deberá ser conformada por el Secretario General de la Gobernación en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago. En caso de que el “El Consultor” tuviese que realizar gestiones fuera de la Provincia de Salta, los gastos correspondientes de traslado y alojamiento necesarios para prestar los servicios requeridos, que incluyen al solo efecto enunciativo: pasajes aéreos y/o terrestres, alojamiento, alimentación, etc. serán a cargo de la Provincia de Salta, los que serán abonados de acuerdo a los procedimientos establecidos a tal efecto, con oportuna rendición de cuentas.-

DECIMA: “La Provincia”, por intermedio del Sr. Secretario General de la Gobernación, podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causales: a) incumplimiento de “El Consultor” de cualquier obligación aquí establecida; b) por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; c) si “La Provincia” considera que los servicios prestados por “El Consultor” no son satisfactorios o necesarios. “La Provincia” notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo “El Consultor” derecho a reclamar indemnización alguna.-

DECIMO PRIMERA: “El Consultor”, podrá rescindir el contrato en cualquier momento debiendo para ello notificar fehacientemente a “La Provincia” mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos.-

000Nº 0410781

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.		
AGUILAR JULIAN MARCELO		DNI 24453720		
GOB. DE SALTA				
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº	
07-05-2012			479836	
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital				
CÓDIGO	CONCEPTOS	DESCRIPCION	IMPORTES A PAGAR	
	IMPUESTO	BANCO MAYO	576.00	
	RECARGO	7 MAY 2012	0.00	
	FOJAS	157 - MERCERIA VICTORIA	1.25	
	INSCRIPCION	01	0.00	
	MULTA	01	0.00	
		TOTAL A PAGAR	577.25	
SON PESOS: Quinientos Setenta Y Siete Con 25/100				
FORMA DE PAGO		CERTIF. Nº:		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE:			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		21-05-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

DECRETO Nº 1785

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Gobernación



DECIMO SEGUNDA: Es a cargo de "El Consultor" el pago del 50 % del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.-

DECIMO TERCERA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 90 de la Ley Nº 6838, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.-

Sometido a ratificación del Poder Ejecutivo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a 7 día del mes de MAYO de 2012.-

Juan M. Agüero

Dr. ERNESTO R. SAMSON
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION